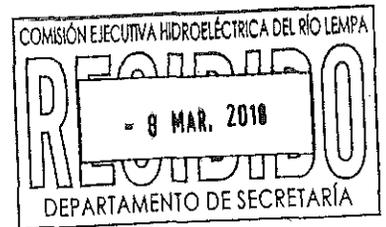


COPIA

Contrato No. CEL-5983-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

- actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho – cero cero uno – cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

OMAR ENRIQUE RAMIREZ BELTRAN,

actuando en mi carácter Personal, quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a ejecutar para la CEL, lo relativo al **MANTENIMIENTO DE LAS NUEVE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRONICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018**. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 454-15/18;
- b) La oferta del contratista de fecha 06 febrero de 2018; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

Contrato No.CEL-5983-S/1



ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende el mantenimiento a nueve (9) terminales para la marcación electrónica de asistencia, ubicadas en las cuatro (4) Centrales Hidroeléctricas; una (1) en Almacén Central San Ramón; tres (3) en las Oficinas de la Coordinación de Proyectos; (una (1) en la Calle Arce, San Salvador, una (1) en San Luis de la Reina; una (1) en sitio del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral San Miguel; y, una (1) en Oficina Central.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio, estará comprendido a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar el contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

El Departamento de Tesorería, contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación, para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará al contratista de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, debidamente autorizado por las Jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano, y el Administrador de Contrato.



- b) Una (1) copia del acta de recepción de los servicios realizados, firmadas por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, el Administrador del Contrato, y el Técnico de Informática asignado, o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano; para lo cual deberá anexar comprobantes de la visita y del trabajo realizado, firmado por el Técnico de Informática asignado, o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano, o el representante de la dependencia en donde se efectuó el servicio (Superintendente, Administrador de Bienes y Servicios o el Secretario) o el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

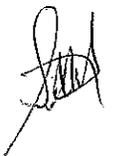
Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El contratista estará obligado a reparar, o sustituir los equipos por fallas detectadas en los mismos.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, supervisores de seguridad, destacados en las centrales hidroeléctricas.



ARTICULO 11º- CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS Y REVISIÓN DE EQUIPOS

1. Realizar dos (2) mantenimientos preventivos y/o correctivos, durante el año 2018, a un (1) reloj marcador de asistencia, correspondiente a Oficina Central.
2. Realizar un (1) mantenimiento preventivo y/o correctivo, durante el año 2018, a siete (7) relojes marcadores de asistencia, correspondientes a tres (3) Centrales Hidroeléctricas: (5 de Noviembre, Guajoyo; y Cerrón Grande); una (1) en Almacén Central San Ramón; tres (3) en las Oficinas de la Coordinación de Proyectos; (una (1) en la Calle Arce, San Salvador; una (1) en San Luis de la Reina; y, una (1) en sitio del Proyecto El Chaparral, San Miguel).
3. Revisar comunicación de datos.
4. Limpieza interna y externa.
5. Evaluación del estado de sus componentes internos y externos.
6. Revisión y evaluación del UPS.
7. En el caso que se presente la necesidad durante el 2018, realizar mantenimiento correctivo a (1) reloj marcador de asistencia, correspondiente a la Central Hidroeléctrica (15 de Septiembre).

ARTICULO 12º- CANTIDAD DE EQUIPOS A BRINDAR EL MANTENIMIENTO Y PERIODOS DE REALIZACIÓN

Comprende el mantenimiento preventivo y/o correctivo a ocho (8) unidades de terminales para marcación electrónica, de acuerdo a los modelos que se detallan a continuación:

MARCA	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE TERMINALES	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	MES DE MANTENIMIENTO
Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Almacén Central San Ramón	1	1	Septiembre de 2018
Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	1	1	Septiembre de 2018
	Central Hidroeléctrica Guajoyo	1	1	Noviembre de 2018
	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	1	1	Septiembre de 2018
	Coordinación de Proyectos (San Luis de la Reina, San Miguel)	1	1	Septiembre de 2018
	Coordinación de Proyectos (San Salvador)	1	1	Septiembre de 2018
	Coordinación de Proyectos (Sitio del Proyecto)	1	1	Septiembre de 2018
	Oficina Central	1	2	Junio y diciembre de 2018
TOTAL		8		

Asimismo, considerar el mantenimiento correctivo a una (1) unidad de terminal para marcación electrónica de acuerdo al modelo que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE TERMINALES	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	MES DE MANTENIMIENTO
Modelo UA300, Marca ZKT Eco.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	1	Acorde a necesidad	Acorde a necesidad presentada e informada por CEL
TOTAL		1		

La CEL, podrá incrementar o disminuir cantidades de servicios en los diferentes capítulos, durante el plazo de ejecución del contrato.

Si al momento de cumplirse el plazo de la programación de los mantenimientos, existiera sustitución de equipos nuevos, la Comisión podrá disminuir cantidades de mantenimientos; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a los servicios realmente ejecutados del contrato, procediéndose a notificarle por escrito al contratista; dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de servicios, no será necesario efectuar modificación al contrato, sino, que se hará a través del cruce de cartas entre el Administrador del Contrato con el aval de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, y el contratista, las cuales formarán parte integrante del contrato.

ARTICULO 13º- LUGARES DONDE SE REALIZARÁN LOS MANTENIMIENTOS

Los ocho (8) equipos para los mantenimientos preventivos y/o correctivos se encuentran instalados en las dependencias siguientes:

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware	Almacén Central San Ramón	Final 75 Av. Norte, Calle al Volcán, San Ramón, Mejicanos.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73 Cantón Monte Redondo jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Colonia Bella Vista contiguo a Instituto Nacional de San Luis de la Reina, San Luis de la Reina, San Miguel.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos	Prolongación Calle Arce, N° 2119, entre 39ª y 41ª Av. Norte. San Salvador
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Coordinación de Proyectos - Sitio del Proyecto	Cantón y Caserío San Antonio San Luis de la Reina, San Miguel.
1	Modelo A 8-C, Marca ZKSoftware	Oficina Central	9ª. Calle Poniente, Casa N° 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
8	TOTAL		

La ubicación de un (1) equipo, en el caso de existir la necesidad de brindar mantenimiento correctivo, es la siguiente:

CANTIDAD	MARCA	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Modelo UA300, Marca ZKT Eco.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
1	TOTAL		

ARTICULO 14º- MANTENIMIENTOS DE SOFTWARE

Realizar mantenimiento, o mejoras al sistema de comunicación existente de las terminales de marcación, ante necesidades que se presenten en el año de vigencia del contrato.

ARTICULO 15º- TRANSPORTE

La CEL proporcionará al contratista, el transporte para el traslado a las dependencias donde serán realizados los servicios a las terminales de marcación electrónica.

La hora de salida para las diferentes dependencias, ubicadas fuera de San Salvador, será establecida por el Administrador del Contrato y será enviada a través de correo electrónico.

ARTICULO 16º-TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía del servicio serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	Un (1) día hábil
Acudir a una de las Centrales Hidroeléctricas para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	Tres (3) días hábiles.

Consideraciones especiales:

- 1- Que las reparaciones no tengan ningún recargo adicional, para el caso de los equipos con mantenimiento preventivo y/o correctivo (ocho (8) terminales).
- 2- El contratista, deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

ARTICULO 17º- REPUESTOS Y SU PAGO

Se refiere a las sustituciones de piezas, o repuestos que no están incluidos en las rutinas de mantenimiento preventivo; ya que su suceso no es predecible, y depende del uso de las terminales de marcación electrónica, el medio ambiente donde están instalados y otros.

Los repuestos deberán ser de preferencia original, de la marca de las terminales de marcación, o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo. La CEL, se reserva el derecho de comprar en el mercado, los repuestos que considere convenientes, y entregarlos a la contratista para los servicios respectivos.

El costo de los repuestos que resulten necesarios del mantenimiento, será cancelado por separado al monto de este servicio de mantenimiento.

ARTICULO 18°-REPARACIONES EXTERNAS

En caso de que una terminal de marcación necesite ser revisada y/o reparada fuera de las instalaciones de la CEL, el contratista deberá proporcionar en calidad de préstamo, una terminal de marcación, con características similares a los equipos de la CEL, con el propósito de continuar con la captura de la asistencia del personal, mientras la terminal esté en reparación.

ARTICULO 19°- ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que el contratista asigne para realizar los servicios de mantenimiento, deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Así también deberá pintar con la calidad que encontró las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, como el piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos, deberán ser retirados.

ARTICULO 20°- REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios, el contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de la CEL, y ajeno a la CEL, que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador, referente al medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad del contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental, y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones, o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales, o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.
3. El contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
 - a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario, y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
 - b) Pago de las cuotas de Seguro Social, de los empleados asignados al proyecto.
 - c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo, o despido de su personal (asignado al proyecto).
 - d) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
 - e) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador, en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - f) Daños a personas, bienes, o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
4. Hacer del conocimiento, e indicar continuamente al personal que brinda el servicio, la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:



- a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional, en los lugares donde se ejecutan los servicios.
 - b) Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL, o cualquier autoridad competente.
 - c) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por la CEL, o por cualquier autoridad competente.
5. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan en el transcurso de la ejecución de los servicios, resultantes de inspecciones.
 6. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados del contratista, que se encuentren bajo los efectos del alcohol, o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
 7. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente, o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
 8. En caso de accidentes, multas, o sanciones por negligencia del contratista, durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
 9. La implementación de los Requerimientos Ambientales y de Seguridad e Higiene Ocupacional, no serán objeto de pago directo.

ARTÍCULO 21°- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

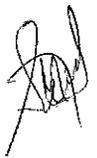
En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 22°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo, el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual, o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL, y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 23°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor, o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también, se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 24°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo



que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original, y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega, o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 25º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda, o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 27º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento, hasta la liquidación del mismo, es la Ingeniero Karen Guisela Manzano Rauda, Colaboradora de Prestaciones, del Departamento de Desarrollo Humano, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 28º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista, se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del “MANTENIMIENTO DE LAS NUEVE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018”,

por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición, es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento, o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 29º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños, y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos, o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados, o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 30º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos, o irregularidades en los mismos, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato, y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 31º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

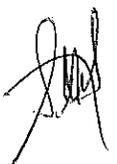
ARTÍCULO 32º- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.



En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 33º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 33º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 34º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ingeniero Karen Guisela Manzano Rauda, al teléfono 2211-6204; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5983-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-15/18

Y al contratista en la siguiente dirección: Boulevard Constitución, Colonia Bernal, Pasaje Salazar 1, Casa #3, San Salvador.

ARTÍCULO 35º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**



**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



Contratista



Omar Enrique Ramírez Beltrán



Contrato No.CEL-5983-S/12

en...



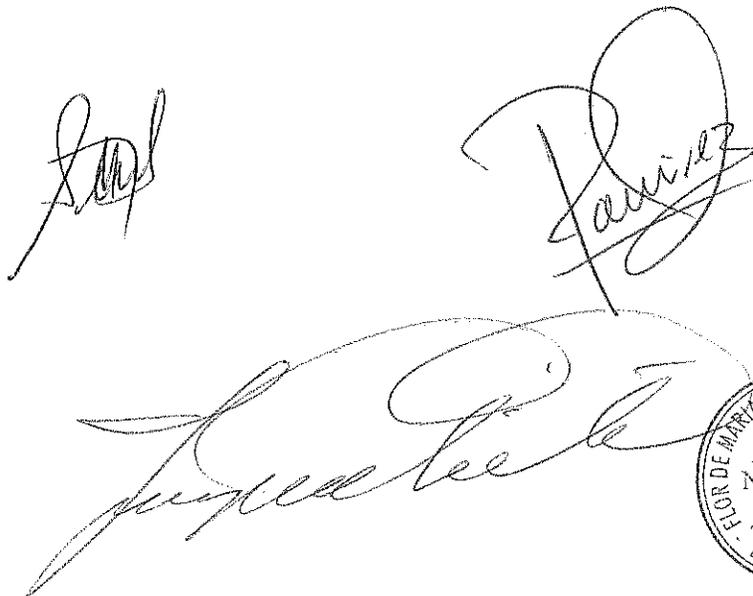
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRAN**,

quien actúa en su carácter personal, y en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES-S**, que consta de treinta y cinco artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el “**MANTENIMIENTO DE LAS NUEVE**

TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRONICA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-.**



Three handwritten signatures are present. The top left signature is a cursive 'SMP'. The top right signature is a cursive 'Roviera'. The bottom signature is a large, flowing cursive signature, likely the notary's, which overlaps with the circular notary seal.



